INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

MEM-1100-2024-000051

DOP/UGL/N° 266/2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: Nota DNC N° 2981/2024 – ID 367881
Lugar y fecha	: Asunción, 24 de junio de 2024.

Por Nota DNC N° 2981/2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de LPN SBE N° 103/2019 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERENDUM 2020*", Contrato N° 29/2021 (Anexo 1) suscripto con la firma DUTRIEC S.A., realizó las siguientes observaciones en el expediente:

Aspectos Observados
1. En atención a la rectificación practicada al Dictamen N° 274/23 a través del Dictamen N° 163/24; invocando al art. 55 de la Ley N° 2051, solicitamos acompañar el acto administrativo a través del cual el MAI resuelve la aprobación de este último. *(Sic).*

A esto, cabe apuntar que en el caso que nos afecta obran los siguientes documentos:

- Dictamen DIJ/DDC/N° 274/2023 de fecha 17 de marzo de 2023; emitido por la Dirección Jurídica por el cual para la formalización de la adenda respecto a la ampliación de las cantidades originalmente pactadas como la prórroga de vigencia se ha invocado el Art. 63° de la Ley N° 2051/03.
- Dictamen DOP/UGL/N° 163/2024 de fecha 11 de abril de 2024; por el cual se RECTIFICA el DICTAMEN DIJ/DDC/N° 274/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 emitido por la Dirección Jurídica respecto al marco legal a ser aplicado conforme a lo expuesto en el marco de la LPN SBE N° 103/2019 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERENDUM 2020*" referente al Contratos N° 29/2021 (Anexo 1) suscripto con la firma DUTRIEC S.A.

Ahora bien, en respuesta al Punto 1 de la Nota DNC N° 2981/2024 realizamos las siguientes consideraciones:

Se menciona que con la **rectificación del dictamen, no se altera el fondo de la modificación contractual como tampoco conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma y mucho menos configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, por tanto la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia.**

Ahora bien; el derecho es un sistema dinámico y abierto por ende el ordenamiento jurídico no puede cerrarse siendo el principio de la eficiencia el que predica entre la economía de recursos, la simplicidad y la celeridad demandadas por el derecho a una buena Administración, por consiguiente solicitamos se tenga por reconocido el proceso bajo los fundamentos expuestos en su oportunidad en los documentos citados y los esgrimidos en el presente.

En ese orden de ideas, traemos a colación casos similares de la DNCP se ha expedido reconociendo los procesos tales como expediente 311301 mediante Nota DNC N° 3889/2024; expediente 307695 mediante Nota DNC N° 2990/2024; expediente 300775 mediante Nota DNC N° 2578/2023.

Ante los citados procesos; solicitamos que el proceso sea reconocido en cumplimiento a los mencionados principios y al principio de congruencia administrativa el cual nos indica que debemos tener concordancia entre las afirmaciones ya que como es sabido este principio se vulnera al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

Conforme a lo expuesto, por el presente el marco de los principios de Economía y Eficacia establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, queda claro que la Adenda N° 1 fue realizada conforme a las observaciones remitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **por ende solicitamos el reconocimiento del proceso, ya que caso contrario se vulneraría el principio de eficacia el cual nos indica que en las actuaciones administrativas se tiene como objeto hacer más eficiente la actuación administrativa evitando trámites dilatorios, de igual forma vulneraría el principio de economía el cual nos indica evitar la generación de trámites superfluos o redundantes.**

Una vez más mencionamos que esta modificación NO se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones para finalizar prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, NO serán alterados con la modificación pretendida.

Para finalizar, apuntamos que el ítem involucrado en la ampliación solicitada cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, se aclara que de no realizarse el convenio, se vería afectada gravemente la salud de los pacientes asegurados/beneficiarios con patología y en tratamientos en las diversas Unidades Sanitarias del IPS, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por los mismos, donde es considerado vital para el tratamiento médico de dichas patologías, sumado así el aumento exponencial de los pacientes asegurados como así también a la población en general.

Por consiguiente; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de ***solicitar que bajo los principios rectores en la materia de contrataciones públicas se aplique el mismo criterio tomado por la Dirección de Contrataciones Públicas en los expedientes identificados expediente 311301 mediante Nota DNC N° 3889/2024; expediente 307695 mediante Nota DNC N° 2990/2024; expediente 300775 mediante Nota DNC N° 2578/2023 en el caso que nos afecta.***

En consecuencia, téngase por contestada la Nota DNC N° 2981/2024 en el marco de la LPN SBE N° 103/2019 "*ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERENDUM 2020*", Contrato N° 29/2021 (Anexo 1) suscripto con la firma DUTRIEC S.A., y así mismo oportunamente se sirva PUBLICAR en el módulo correspondiente del SICP.

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Myrian Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
25/6/24
Hora: 10:22 hs